

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202312-00111894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II adscrito a la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **2-IPU10-202307-00068535 del 27 de julio de 2023** por medio de la cual se declara el archivo de un expediente en materia administrativa, como quiera que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio no asistió a notificarse personalmente.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN **2-IPU10-202307-00068535 del 27 de julio de 2023** dentro del proceso policivo N° **10719** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Javier Esparza Núñez

JAVIER ESPARZA NUÑEZ

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II (E)

Pto: / Roxana Torres

**GOBERNAR
ES HACER**

DE
NGA
manga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307- 00068535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
MATRICULA MERCANTIL	234892
CONTRAVENTOR	ALVARO JAVIER CARO VASQUEZ
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 18 No 33-34
RADICADO	10719

**RESOLUCIÓN 2-IPU10-202307-00068535
Julio 27 de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA
FACULTAD SANCIONATORIA.**

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro.10 en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que mediante informe realizado por la Secretaría de Salud Municipal el 19 de marzo del 2015, donde allega informe de visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 No 33-34 de esta ciudad, se le requiere para la debida actualizacion de los documentos exigidos por la normativa.
2. Mediante auto de fecha 15 de Mayo de 2015 la Inspección Segunda de Establecimiento y actividades comerciales ORDENA avocar conocimiento del proceso policivo contra CARO VASQUEZ ALVARO JAVIER bajo el número de radicado 10719 enviando notificación de apertura del proceso mediante oficio del 04 de junio de 2015 , requiriendo

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307- 00068535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

al propietario del establecimiento de comercio, a efectos que aportara la documentación para el desarrollo de la actividad comercial concerniente cámara de comercio, paz y salvo Sayco y Acimpro, además actualice los datos de la actividad desarrollada.

3. El señor ALVARO JAVIER CARO VASQUEZ se notificó personalmente del auto que avocó conocimiento del proceso el 11 de agosto de 2015.
4. Mediante la resolución sancionatoria No 10719SA, del 03 de noviembre de 2017, La inspección segunda de establecimientos de comercio impuso sanción consistente en multa económica de DOS (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes al señor ALVARO JAVIER CARO VASQUEZ Propietario y/o Representante Legal Establecimiento de comercio, ubicado en la **Carrera 18 No 33-34** de esta municipalidad, por controvertir las disposiciones de la ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008.
5. El 12 de diciembre de 2017 se notificó el señor CARO VASQUEZ de la Resolución No 10719SA, quien interpuso recurso de Reposición y en subsidio de apelación.
6. Mediante Resolución No 10719REP se resolvió el recurso de reposición interpuesto y se dispuso confirmar la Resolución No 10719SA del 03 de noviembre de 2017 y conceder el recurso de alzada.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio de la viabilidad de la declaratoria de la caducidad del actuar de la Administración municipal por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de la Ley 232 de 1995.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307- 00068535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

Mediante la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 52 contempla el concepto de la caducidad frente a las actuaciones administrativas realizadas por la autoridad competente, por lo que establece de manera explícita que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

El régimen sancionador dentro del ordenamiento jurídico colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la cual se dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas en virtud del cual dispone: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y en especial los principios procesales de



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307- 00068535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

GOBERNOS
ES

eficacia, economía y celeridad, la los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilaciones, complicaciones, costos excesivos o tramites lentos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública, buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al termino perentorio fijado por la norma.

Igualmente, partiendo desde las garantías constitucionales, como el debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La corte constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta: *"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem"*.

Para el caso objeto de estudio, es claro que han transcurrido más de tres años desde el hecho generador de la investigación policiva sin que exista resolución sancionatoria en firme, pues de una revisión realizada al proceso se aprecia que la Resolución No 10719SA del 03 de noviembre de 2017 fue recurrida por el investigado mediante recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue resuelto mediante la Resolución No 10719REP, la cual, a la fecha, no ha sido notificada al señor CARO VASQUEZ , por lo cual no se encuentra en firme el acto administrativo sancionatorio.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307- 00068535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

En mérito de lo expuesto, el despacho del Inspector de Policía Urbano 10 segunda en Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias radicadas bajo el No. 10719 de las actuaciones presentadas en la Carrera 18 No 33-34 de Bucaramanga por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad El Artículo 68 ibídem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, **ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO** que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CUARTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión 2.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, **REALIZAR LAS ANOTACIONES**



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202307- 00068535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

GOBE
ES U

E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana 10 Descongestión

Proyectó: Jorge Andres Castellanos Cristancho Abg. CPS